

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 31990
- Código de verificación: 01956759340
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-117 SEG. Nº 3

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA TERCER INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/06/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-414

**VISTO:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Reina, Región de Atacama**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-064 de fecha 06 de abril de 2025, visado por Ciencias del Mar, Consultores. Concimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-117, de fecha 30 de mayo de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 95 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.815 de 2021, Nº 267, Nº 1.640 y Nº E-2022-765, de 2022, Nº E-2024-067 y Nº 2.784, ambas de 2024, Nº 677 y 947, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-067 de 2024, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Reina, Región de Atacama**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.784 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-064 de fecha 06 de abril de 2025, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB Nº E-ITA-2025-117, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen

bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, ya citado.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.815 de 2021, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar del listado de especies principales a los recursos chasca **Gelidium spp.** y lapa ocho **Fissurella crassa**.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.815 de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° E-2024-067 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **La Reina, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 95 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chasca **Gelidium spp.**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro negro **Lessonia berteroana**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) lapa negra **Fissurella latimarginata**, f) lapa ocho **Fissurella crassa**, g) lapa reina **Fissurella maxima**, h) lapa rosada **Fissurella cumingi**, e i) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Reina, Región de Atacama**, individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, R.U.T. N° 65.108.239-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90521, de fecha 04 de octubre de 2016, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [sti.actexdipromar@hotmail.com](mailto:sti.actexdipromar@hotmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-117, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

| Recurso                     | Cuota y criterios de extracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Chasca <b>Gelidium spp.</b> | -Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).<br>-Talla mínima de fronda de 7 centímetros para ejemplares de <b>Gelidium rex</b> y <b>Gelidium lingulatum</b> ; y de 2 centímetros para ejemplares de <b>Gelidium chilense</b> .<br>-Rotación de zonas extractivas cada año.<br>-No dañar las bases de las algas durante la extracción, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de éstas. |

| Huiro negro<br><b><i>Lessonia berteroana</i></b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>-Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.</li><li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li><li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.</li><li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li><li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².</li><li>-Cuota máxima de <b>2.549.089</b> kilogramos el primer y <b>2.549.119</b> kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.</li></ul> |        |             |        |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------|--------|
| Huiro palo<br><b><i>Lessonia trabeculata</i></b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>-Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.</li><li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li><li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.</li><li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².</li><li>-Cuota máxima de <b>1.687.576</b> kilogramos el primer y de <b>1.519.147</b> kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.</li></ul>                                                                                                 |        |             |        |
| Recurso                                           | Cuota año 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        | Cuota año 2 |        |
|                                                   | individuos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Kg.    | individuos  | Kg.    |
| Erizo <b><i>Loxechinus albus</i></b>              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5.059  |             | 5.136  |
| Lapa negra <b><i>Fissurella latimarginata</i></b> | 15.099                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3.156  | 10.823      | 2.543  |
| Lapa ocho <b><i>Fissurella crassa</i></b>         | 80.750                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 8.094  | 66.161      | 7.259  |
| Lapa reina <b><i>Fissurella maxima</i></b>        | 35.700                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 7.423  | 32.034      | 7.560  |
| Lapa rosada <b><i>Fissurella cumingi</i></b>      | 13.899                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2.090  | 10.417      | 1.704  |
| Loco <b><i>Concholepas concholepas</i></b>        | 81.460                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 32.865 | 60.099      | 31.707 |

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-117, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-117, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [concimar.ltda@gmail.com](mailto:concimar.ltda@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**